



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 0139 2009-GORE-ICA/GGR

ICA, **17 SET. 2009**

VISTO;

El Recurso de Apelación Interpuesta por el postor CONSORCIO conformado por las empresas VAISALA OYJ y MANUEL OJEDA REPRESENTACIONES S.R.L., contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nº. 0010-2009-GORE-ICA, y Oficio Nº. 440-2009-GORE-ICA/GGR, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador. (...);

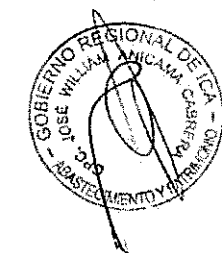
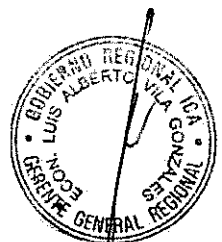
Que, el Art. 76° de la citada constitución, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público, la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, 09/07/2009, el Gobierno Regional de Ica, en adelante "la Entidad" – convocó a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado SEACE (<http://www.seace.gob.pe>) al proceso de la Licitación Pública Nº. 0010-2009-GORE-ICA, para la Adquisición de Bienes para la Implementación de un Sistema de Alerta para la Prevención de Desastres Hidrometeorológicos, Planeamiento y Desarrollo en la Región Ica, por un valor referencial ascendente a S/. 1,869,968.33 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 33/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley;

Que, el 01 de Setiembre del 2009, se publicó el acta de recepción, apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro; donde se otorgó la buena pro al Consorcio SMA conformado por los postores ADR TECHNOLOGY S.A.C., SIAN+MICROS S.R.L. y MICROCOM DESIGN INC, - en adelante "el adjudicatario" por un monto ascendente a **S/: 1,865,000.00 Nuevos Soles;**

Que, con fecha 10 de setiembre del 2009, el postor CONSORCIO conformado por las empresas VAISALA OYJ y MANUEL OJEDA REPRESENTACIONES S.R.L – en adelante, "el impugnante" – interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública Nº. 0010-2009-GORE-ICA, denominado Adquisición de Bienes para la Implementación de un Sistema de Alerta para la Prevención de Desastres Hidrometeorológicos, Planeamiento y Desarrollo en la Región Ica;

Que, la Gerencia General Regional, en uso de las atribuciones otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional Nº. 0255-2007-GORE-ICAPR, origino el Oficio Nº. 440-2009-GORE-ICA/GGR, de fecha 10 de setiembre del 2009, remite al impugnante a fin de que subsane el recurso de apelación toda vez que no cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 109° del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - en lo sucesivo el reglamento, debiendo el impugnante subsanar con los numerales 7, 9 y 10 del mencionado dispositivo legal, y para estos efectos le otorgo un plazo máximo de dos



(02) días hábiles a fin de que subsane la documentación indicada bajo apercibimiento de tener como no presentada el recurso de apelación, el citado oficio fue recepcionado por el impugnante vía fax el 10 setiembre del 2009, y físicamente el 11/09/2009. Sin embargo a la fecha no ha cumplido con subsanar lo requerido en el mencionado oficio de la Gerencia General Regional;

Que, de otro lado el impugnante no cumplió con presentar la garantía por interposición de recurso de apelación previsto en el Art. 112º del reglamento que dispone: La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 53º de la Ley, **deberá otorgarse a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado.** En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete. En ningún caso, la garantía será menor al cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad o del OSCE, según corresponda, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Así también, la garantía podrá consistir en un depósito en la cuenta bancaria de la Entidad o del OSCE, según corresponda. En caso el recurso de apelación se presente ante la Entidad, la garantía deberá tener un plazo mínimo de vigencia de veinte días (20) calendario; de presentarse ante el Tribunal, la garantía deberá tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario; debiendo ser renovada, en cualquiera de los casos, hasta el momento en que se agote la vía administrativa, siendo obligación del impugnante realizar dichas renovaciones en forma oportuna. En el supuesto que la garantía no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de la misma, se considerará el recurso como no presentado;

Que, el Art. 110º del reglamento en sus numerales 4 y 5 dispone: La omisión de los requisitos señalados en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 9) y 10) del artículo precedente deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la presentación del recurso de apelación. El plazo otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación. Transcurrido el plazo a que se contrae el inciso anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal o en las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda;

Que, finalmente el plazo a que se contrae el párrafo anterior si es que se hubiera subsanado la omisión, **el recurso de apelación será automáticamente considerado como no presentado**, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica. Por estos fundamentos, y luego de haber comprobado fehacientemente que el impugnante no subsanó lo requerido por Oficio N°. 440-2009-GORE-ICA/GGR, corresponde declarar su recurso de apelación como no presentado;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°. 0255-2007-GORE-ICAPR, y Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 27902 "Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 29289 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2009"; Decreto Legislativo N°. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 139 2009-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.- Declarar como **NO PRESENTADO** el recurso de apelación por el postor CONSORCIO conformado por las empresas VAISALA OYJ y MANUEL OJEDA REPRESENTACIONES S.R.L., contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nº. 0010-2009-GORE-ICA; **por los fundamentos expuestos.**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la comunicación a los postores del proceso descrito en el artículo primero, a través del SEACE, en el término legal.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa y ENCARGAR a la secretaria la notificación de la presente Resolución Ejecutiva Regional a los Miembros del Comité Especial que tuvieron a cargo este proceso de selección.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ECÓN. LUIS ALBERTO VILA GONZÁLES
GERENTE GENERAL REGIONAL